

EXPEDIENTE: SCG/DGL/DRRDP-055/2018-09
PROMOVENTE:

-----ACUERDO-----

Ciudad de México primero de octubre de dos mil dieciocho.- Se da cuenta del escrito ingresado en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Legalidad de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, al cual recayó el número de folio de entrada 448, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente SCG/DGL/DRRDP-055/2018-09, a través del cual el C. _____, por su propio derecho ejerce la acción resarcitoria patrimonial.-----

Visto lo anterior, **SE ACUERDA:** Del análisis del escrito de cuenta se advierte que el mismo carece de la firma autógrafa del C. _____, lo cual da lugar a tener por no presentada la reclamación que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 11, fracción IX y 14, fracción I del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal que a la letra refieren:-----

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 33.- Toda promoción deberá contener la firma autógrafa o electrónica del interesado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, firmará otra persona en su nombre y el interesado estampará su huella digital, haciéndose notar esta situación en el propio escrito."

REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL

"Artículo 11. El escrito inicial deberá expresar y cumplir lo siguiente: (...)

IX. El lugar, la fecha y la firma del interesado o, en su caso, la de su representante legal.(...)"

"Artículo 14. Las solicitudes de reclamación de responsabilidad patrimonial se tendrán por no presentadas cuando:

I. El escrito de solicitud no cuente con el requisito de la firma autógrafa del reclamante, y (...)"

Así las cosas, al establecer las disposiciones jurídicas en comento, el que en toda promoción debe contener firma del interesado, al ser éste un requisito esencial necesario para acreditar tanto la voluntad del suscriptor para realizar el acto procesal correspondiente, como la autenticidad del documento y, en consecuencia, lograr la eficacia prevista en la ley, pero al no cumplirse en la especie dicho requisito por la falta de firma inserte en el escrito de reclamación por daño



EXPEDIENTE: SCG/DGL/DRRDP-055/2018-09
PROMOVENTE:

patrimonial, el mismo deberá tenerse por no realizada; por lo tanto, esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial **DETERMINA TENER POR NO PRESENTADA** la reclamación interpuesta por el C.

Por otra parte, a efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda podrá acudir ante la Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial de la Dirección General de Legalidad de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que se le explique el contenido y los alcances del presente Acuerdo, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas, con identificación oficial vigente y copia de la misma.-----
Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en

_____, de esta Ciudad de México.-----

De conformidad con lo establecido en los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los datos que obran en autos del presente expediente, guardan el carácter de información confidencial.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO AL C.

.- ASÍ LO PROVEYÓ Y

FIRMA POR DUPLICADO LA LIC. SILVIA TINOCO FRANCISCO, DIRECTORA DE RECURSOS DE RECLAMACIÓN DE DAÑO PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 102-B, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.-----

Por ausencia temporal de la Directora de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial con fundamento en el 24 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, firma el Subdirector de Procedimientos.

LIC. RENÉ GARCÍA ZENTEND

R. e.
R/OGA

